

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 22 de noviembre de 2022

### Radicado No. 2022-00667-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. **contra** ERNESTO GIOVANNI RODRIGUEZ PALMA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

1.- Por \$190.091.040 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 2730085860.

1.1- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por \$89.964.820 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré con fecha 2 de diciembre de 2020.

2.1- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 1 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por \$26.690.423 moneda corriente, por concepto de capital de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 8270085807.

3.1- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 12 de junio de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno. Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Oficiese, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a AECSA como endosante en procuración, según los términos y facultades concedidas en el poder anexo a la demanda, quien actúa a través de la togada Diana Esperanza León Lizarazo.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**  
**(2)**